



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6354-SPA-4944

y acumulados PAOT-2022-532-SPA-418

PAOT-2022-3071-SPA-2295

No. Folio: PAOT-05-300/200-
14559-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2021-6354-SPA-4944 y acumulado PAOT-2022-532-SPA-418 y PAOT-2022-3071-SPA-2295** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad, tres denuncias ciudadanas, relativas a: **1.- (...) todo el tiempo se escuchan perritos ladrando, aullando y peleando. Los tienen todo el día en la azotea, amarrados (...) salen con perritos en cajas para venta en el mercado de los peces de Mixhiuca (...) descuido y daños a perros (...) así mismo, se puede ver perros amarrados en la azotea, en donde, solo se medió cubren por medio de lonas "mal puestas" (...) no se puede alcanzar a ver el número de perros, pero si se escuchan varios (...) dos en particular (...) los cuales están amarrados todo el tiempo, se jalonean (...); 2.- (...) En la azotea de esa vecindad tienen a perros en jaulas tapados con lonas que cruzan para vender en el mercado de Mixhuca. Muchos han estado a punto de caerse. Los fines de semana sacan a los cachorros cuando hay crías (...) perritos han estado caminando al borde de la azotea que no cuenta con ninguna protección y en otras se ven perros amarrados con correas muy cortas. Esta propiedad hace esquina con dos avenidas muy transitadas y el riesgo es latente (...); 3.- 4 cachorros de pitbull en un diablito, estos iban en jaulas y estaban cachorros (...) había perros ladrando y un perro muy asustado (estaba lleno de rastas y en mal estado) se asomó al abrir al abrir la puerta para meter a los perros que seguramente los tenía a la venta en el mercado de jamaica o algún otro lugar. Era un total de 3 perros pitbull cachorros en jaulas diminutas, sin el menos cuidado posible (...) [ubicación de los hechos: Viaducto Rio de la Piedad número 360, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, como referencia a lado de un "Pilares" y una nevería "La Michoacana", fachada blanca con portón negro] (...).**

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6354-SPA-4944

y acumulados PAOT-2022-532-SPA-418

PAOT-2022-3071-SPA-2295

14559

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Viaducto Río de la Piedad número 360, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en Viaducto Río de la Piedad número 360, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, donde fuimos atendidos por el responsable de un ejemplar canino, hembra, mestiza, color negro, esterilizada, con condición corporal acorde a su talla, la cual se desplaza libremente en el patio del domicilio. Asimismo, se observaron tres ejemplares caninos alojados en la azotea, todos machos, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones físicas ni signos de estrés o enfermedad, asimismo cuentan con protección contra la intemperie. Es de señalar, que se constató que debajo de las lonas que existen en la azotea, habita una persona, por lo que se observaron muebles y una cama, sin embargo; no se observaron jaulas para caninos ni cachorros en el domicilio.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó vía oficio a las personas denunciantes, informaran si los hechos que motivaron sus denuncias continuaban presentándose; de ser el caso, proporcionaran las pruebas con las que contaran, sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió ningún tipo de información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al no constatarse los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en Viaducto Río de la Piedad número 360, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, dado que no se constataron los hechos denunciados y las personas denunciantes no aportaron elementos para continuar con la investigación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-6354-SPA-4944
y acumulados PAOT-2022-532-SPA-418
PAOT-2022-3071-SPA-2295**

No. Folio: PAOT-05-300/2001 4 5 5 9 2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido los expedientes en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AOMP